

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 214**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE EL PROGRAMA  
PARA EL ARRAIGO DE PROFESIONALES MEDICOS  
DEPENDIENTES DEL ESTASO PROVINCIAL Y EL  
SOSTENIMIENTO DE LAS GUARDIAS MEDICAS.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2023- 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 JUN 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 214	Hs. 15:00
FIRMA: 	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**PROGRAMA PARA EL ARRAIGO DE PROFESIONALES MÉDICOS DEPENDIENTES DEL ESTADO PROVINCIAL Y EL SOSTENIMIENTO DE LAS GUARDIAS MÉDICAS**

Artículo 1°- Créase el Programa de Arraigo para Profesionales Médicos dependiente del estado provincial y el sostenimiento de las guardias médicas de atención de la emergencia, a través del cual se generarán condiciones atractivas de empleabilidad que incentiven la radicación de nuevos profesionales y la retención de talentos.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la provincia quien tendrá facultad para adecuar la aplicación de esta ley según las necesidades de profesionales y/o especialidades que defina como prioritarias para el mejor funcionamiento del sistema de salud provincial, fortaleciendo entre otras aquellos dependientes de cobertura de guardias, especialmente aquellas realizadas en servicios de emergencia.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá requerir de acuerdo a la especialidad y las necesidades del sistema de salud, el cumplimiento de un mínimo de guardias para garantizar la cobertura de atención asistencial en situaciones de emergencias o aquellas que requieran la disponibilidad de personal calificado e insustituible en forma permanente, como condición excluyente para ser contemplados en los beneficios de la presente ley.

En todos los casos la restricción o ampliación de los beneficios planteados por esta ley sobre especialidades particulares deberá contemplar tanto al personal nuevo como al ya existente en el sistema.

**CAPÍTULO I - INCENTIVO VIVIENDA**

Artículo 3° - Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2028, a los fines de facilitar el acceso al mercado inmobiliario local, una bonificación del 100% en el Impuesto de Sellos e Impuesto a los ingresos Brutos por el total del contrato de alquiler de viviendas que se celebren con profesionales médicos del estado provincial con destino a casa habitación del profesional y su grupo familiar.

Federico **SCIURANO**  
Legislador **U.C.R.**  
PODER LEGISLATIVO



"2023- 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

Artículo 4°.- Solicítese al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, instrumentar un sistema de garantías locatarias a partir de su decreto de designación y haberes futuros, destinadas al personal profesional del Gobierno provincial que el Ministerio de Salud necesite radicar en la provincia.

Artículo 5° - Aféctese en las futuras urbanizaciones del IPV, el 10% de las viviendas al Ministerio de Salud, para uso exclusivo como casa habitación del personal profesional médico, hasta completar un total de 50 unidades, pudiendo incrementarse este número a requerimiento del Ministerio de Salud.

El cambio de destino de cualquiera de estas unidades habitacionales, implicará el pase automático de la misma al Instituto Provincial de la Vivienda o el ente que en el futuro lo reemplace y será destinada a cubrir la demanda general de viviendas de la provincia.

## CAPÍTULO II - BENEFICIOS DE ARRAIGO

Artículo 6° - PRIORIDAD DE INSCRIPCIONES EN ESCUELAS PÚBLICAS Y DE GESTION PRIVADA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio que corresponda garantizará la prioridad en la inscripción escolar de los hijos del personal comprendido en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 7° - BECAS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA. La autoridad de aplicación fijará el alcance de y % de la Beca a los hijos del personal comprendido en el Art.1 en los establecimientos públicos de gestión privada de la Provincia.

Artículo 8° - ESTÍMULO MENSUAL PARA LA COBERTURA DE GUARDIAS ACTIVAS EN SERVICIOS DE EMERGENCIA. Crease el Plan Estimulo mensual para la cobertura de Guardias Activas en Servicios de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud, el cual especificará la cantidad de guardias activas mensuales objetivo a cumplir por el personal afectado a éste régimen, de acuerdo a los alcances dictados por la reglamentación, el cual dará derecho a la percepción de un adicional compensatorio.

Artículo 9° - ANTIGÜEDAD. La autoridad de aplicación podrá, en función de las necesidades de retención o incorporación de profesionales y/o especialistas de trayectoria o experiencia, reconocer para la liquidación de haberes la antigüedad del profesional desde el año de su certificación como especialista o formación de postgrado, siempre que ésta haya sido la condición para su incorporación.

## CAPÍTULO III - FORMACIÓN CONTINUA

Federico **SCIURANO**  
Legislador **U.C.R.**  
**PODER LEGISLATIVO**

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2023- 40°ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

Artículo 10° - El Poder Ejecutivo a través de la Fábrica de Talento e Innovación o quien en el futuro la reemplace generará convenios con Universidades, Institutos y Asociaciones de todo el país, para brindar cursos de especialización y actualización en diversas especialidades para los profesionales médicos de la provincia.

Artículo 11° - El Poder Ejecutivo establecerá una suma equivalente, como máximo, al monto fijado para la escala salarial de la categoría 22 del escalafón húmedo de la Administración Pública para estudios de posgrado de acuerdo a la escala que establezca el decreto reglamentario, con el fin de mantener actualizados a los profesionales de la salud de grado terciario o universitario y especialmente a los profesionales médicos del estado provincial.

El pago de dicha suma se percibirá mensualmente. Se abonará conjuntamente con el haber del empleado público desde el mes de febrero de cada año y hasta el mes de diciembre inclusive mientras se mantenga el trayecto formativo y la condición de regularidad.

Los profesionales mencionados en el presente artículo deberán presentar constancia de inscripción en instituciones educativas. El otorgamiento del beneficio económico quedará sujeto a que el profesional supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la carrera, especialización o formación de postgrado a la cual pretenda ingresar o haya ingresado, situación que será verificada oportunamente por la autoridad de aplicación.

Artículo 12°.- Modifíquese el artículo 6° del CAPITULO II REGIMEN DE PERSONAL de la ley provincial 1062 el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "CAPITULO II REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 13°.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renuncias, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, no podrán ser cubiertas y sus vacantes presupuestarias quedaran automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente, será solamente atribución del Poder Ejecutivo provincial; con la única excepción de las vacantes producidas por profesionales de la salud dependientes del ministerio de Salud en cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente, las cuales podrán ser cubiertas de acuerdo a las necesidades de este Ministerio.

Federico **SCIURANO**  
Legislador **U.C.R.**  
**PODER LEGISLATIVO**

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2023- 40°ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

*Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

En consecuencia, salvo para el caso de profesionales de la salud dependientes del Ministerio de Salud, las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas para todos los entes y organismos del Estado provincial, salvo cuando medien razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial. Las designaciones o contrataciones que se produzcan en violación a lo dispuesto en el presente artículo, serán consideradas nulas, y su costo económico o cualquier demanda judicial o extrajudicial relacionada con la misma recaerá sobre el o los funcionarios que procedieron a dicha designación o contratación. "

Artículo 14° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico **SCIURANO**  
Legislador **U.C.R.**  
**PODER LEGISLATIVO**